

**14634** REAL DECRETO 1455/1977, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de División del Ejército del Aire don Rafael López-Sáez Rodrigo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire don Rafael López-Sáez Rodrigo, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,  
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

**14635** REAL DECRETO 1456/1977, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de División del Ejército del Aire don Fernando de Querol Muller.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire don Fernando de Querol Muller, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,  
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

**14636** REAL DECRETO 1457/1977, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, don Juan de Cara Vilar.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, don Juan de Cara Vilar, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,  
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

**14637** REAL DECRETO 1458/1977, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra, don Rafael Lorenzo Vellido.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra, don Rafael Lorenzo Vellido, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,  
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

**14638** REAL DECRETO 1459/1977, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, don José María Novo González-Posada.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, don José María Novo González-Posada, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,  
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

**14639** REAL DECRETO 1460/1977, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Intendente del Aire don José Coscolin Molero.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Intendente del Aire don José Coscolin Molero, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,  
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

**14640** REAL DECRETO 1461/1977, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Interventor del Aire don Rogelio del Valle González.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Interventor del Aire don Rogelio del Valle González, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,  
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

## MINISTERIO DE COMERCIO

**14641** RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.» para la construcción de tres generadores de vapor para un sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión, con destino al grupo I de la Central Nuclear de Trillo, de 1032 MW eléctricos de potencia.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 megawattios eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los generadores de vapor para reactores PWR. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, número 8, séptimo, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de tres generadores de vapor, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 16 de febrero de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación, en régimen mixto, de generadores de vapor para sistemas nucleares de generación de vapor, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto que aprobó la Resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Breda Termomeccanica, S. p. A.», con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores de vapor para reactor nuclear ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los generadores de vapor para reactor nuclear que después se detallan, en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

#### Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, séptimo, para la fabricación de tres generadores de vapor para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión del Grupo I de la Central Nuclear de Trillo, de 1032 MW eléctricos de potencia.

2.ª Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 39,8 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos generadores de vapor. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente de 60,2 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos generadores. Por ser estos generadores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 2691/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, la Agrupación de la Central Nuclear de Trillo, constituida por Unión Eléctrica, S. A. Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A. y Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Equipos Nucleares, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los generadores objeto de esta Autorización-particular.

8.ª Las Importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Equipos Nucleares, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la

solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo del Decreto 2691/1972, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años con efectos a partir del 1 de enero de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

*Relación de los elementos a importar para la fabricación en régimen mixto de tres generadores de vapor para un sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión, con destino al Grupo I de la Central Nuclear de Trillo de 1032 MW eléctricos de potencia*

Descripción	Importador
Placa tubo. Anillo esférico. Haz tubular. Separador «Ciclón». Separador «Peerless».	Agrupación de la Central Nuclear de Trillo (Unión Eléctrica, Sociedad Anónima, Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., e Industrias Aragonesas, S. A. y Equipos Nucleares, Sociedad Anónima.
Juego de toberas. Fondo superior. Virolas (5). Virola cónica. Elaboración de Breda Termomeccanica. Fondo inferior. Plano de partición. Material de aportación. Varios.	Equipos Nucleares, Sociedad Anónima.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14642

ORDEN de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Secundino Piñeiro Fernández, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Secundino Piñeiro Fernández, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970, que aprobó los justiprecios de las fincas del polígono «Esteiro», entre ellas la parcela número 198-B; se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta y veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, debemos anularlos y los anulamos por ser contrarios a derecho, en cuanto a la valoración que contienen de la parcela ciento noventa y ocho-B y edificación en ella existente, expropiada al recurrente para la ejecución del polígono «Esteiro» del Ferrol del Caudillo, declarando que el justiprecio de tal expropiación se fija: a) en ochocientas pesetas metro cuadrado del suelo; b) dos mil novecientas treinta y una pesetas metro cuadrado de edificación; c) cinco mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas los vuelos, y segundo, que la misma resultante incrementada con el cinco por ciento de afección, devengará los intereses legales que correspondan, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a su cumplimiento; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»